

Moción para promover una declaración institucional del Ayuntamiento de Santomera de rechazo al uso de Glifosato (y similares) como producto para el control de plantas de crecimiento espontáneo en los lugares públicos a su cargo.

Fº Joaquín Rubio Gomariz, Portavoz del Grupo Municipal de Alternativa por Santomera del Ayuntamiento de Santomera, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso la aprobación en el próximo pleno, la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El herbicida más popular se llama glifosato y se utiliza ampliamente en agricultura convencional y para el control de maleza en entornos urbanos.

Es el herbicida más vendido del mundo y el principio activo de la marca comercial *Roundup*. Se empezó a fabricar en los años sesenta para matar las llamadas "malas hierbas" de los cultivos agrícolas y su uso se extendió sobre todo en los cultivos transgénicos de soja, maíz y algodón. También se empezó a utilizar en el medio urbano, para la eliminación de maleza en solares, parques, cunetas y vías del tren. A nivel particular también se ha venido utilizando para la fumigación de parcelas, jardines y huertos.

En España se autorizó su uso en el año 1974 por su gran efectividad contra todo tipo de hierbas. Al glifosato, de hecho, se le conoce como "el herbicida total". En los cultivos agrarios se extendió por el ahorro económico que suponía la reducción de labores mecánicas.

La Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC, en sus siglas en inglés), dependiente de la OMS, ha revisado los estudios realizados sobre el glifosato para concluir, en un informe publicado este mismo año que este producto "probablemente es cancerígeno para humanos", introduciéndolo en los productos y acciones de riesgo 2A (probablemente cancerígeno) y ha publicado en la revista *The Lancet*, que "hay pruebas convincentes de que el glifosato causa cáncer en animales de laboratorio y hay pruebas limitadas de carcinogenicidad en humanos.

A concentraciones aún más bajas que las que se utilizan para su uso en agricultura, el glifosato interfiere en el funcionamiento hormonal de células humanas, afecta a las células de la placenta, así como a las embrionarias. También provoca nacimientos prematuros y abortos, mieloma múltiple y linfoma non-Hodgkin (dos tipos de cáncer), y daña el ADN de las células. Además, se infiltra en el suelo, es muy soluble en el agua, y persistente en el suelo. Contamina los acuíferos, es tóxico para la fauna acuática, los animales domésticos o el ganado, y se esparce sin control por el subsuelo. Se ha comprobado que este uso contamina y daña los cultivos ecológicos, los cauces de aguas

pluviales y provoca daños a las colmenas debido al sobrevuelo de las abejas en zonas pulverizadas con este producto.

El uso generalizado de este producto motivó, en 2009, la aprobación de una directiva europea. La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, cuyos objetivos son *"la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento del uso de la gestión integrada de plagas y de plan.* En su Capítulo IV (artículos 11 y 12) se recoge lo siguiente:

“Los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta las medidas apropiadas para la protección del medio acuático el agua potable y los requisitos necesarios de higiene y salud pública y la biodiversidad, o los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, **velarán porque se minimice o prohíba el uso de plaguicidas** en las siguientes zonas específicas: a lo largo de las carreteras [...], en los espacios utilizados por el público en general, o por grupos vulnerables, como los parques, jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, recintos escolares y campos de juego y los espacios cercanos a los centros de asistencia sanitaria”.

Dicha Directiva ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico a través del **Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre**, que establece el **marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios**, y que **tiene como objetivo la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos**. Este Real Decreto contempla que sus disposiciones "se entenderán sin perjuicio de que la Administración competente en cada caso pueda aplicar el principio de cautela limitando o prohibiendo el uso de productos fitosanitarios en zonas o circunstancias específicas".

La norma española -siguiendo la europea- plantea, por ejemplo, restricciones de este fitosanitario en zonas de acuíferos y limita su utilización en espacios frecuentados por el público en general, como campos de deporte, jardines públicos, recintos escolares y las cercanías de los centros médicos y por supuesto en espacios naturales de valor ecológico. Obliga, además, a detallar qué producto se fumiga, a restringir el acceso por unas horas en la zona, al manejo de la sustancia por personal cualificado y equipado correctamente y a no proceder a su utilización en condiciones climáticas adversas, como en días con viento.

La **Ley de Administración Local 27/2013** en su Artículo 3, establece que el ejercicio de las competencias propias de los Municipios se desarrollarán, entre otros, bajo los principios de sostenibilidad, proximidad, eficacia, eficiencia, y continuidad de los mismos. También que los Municipios, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la legislación vigente.

En España se aprobó un Plan de Acción Nacional para llevar a cabo el control de la utilización de fitosanitarios, pero no se está cumpliendo la labor de vigilancia, produciéndose fumigaciones con glifosato de forma inadecuada. Es por ello que una vez más recae sobre la ciudadanía, a través de sus representantes, la labor de regularizar de forma efectiva las actuaciones que puedan ser de alto interés para su vida como es el caso.

Un número creciente de diputaciones y municipios están limitando o erradicado el uso de herbicidas y de glifosato debido a los impactos sobre la salud y el medio ambiente de estas sustancias. Los Ayuntamientos, como administraciones públicas de servicios a la comunidad, deben liderar proyectos y acciones encaminadas a promocionar entornos de seguridad en el marco de la salud pública, e intervenir sobre las causas que inciden en la salud individual y poblacional.

El procurador del común de Castilla y León, un cargo semejante al defensor del pueblo, también ha emitido un informe en el que solicita a la consejería de Medio Ambiente que se valore la erradicación total de la utilización de herbicidas "cuyo componente principal sea el glifosato" para la limpieza de las márgenes de carreteras de titularidad autonómica y por los espacios naturales declarados protegidos, así como que se minimice su uso a nivel municipal en zonas de libre acceso de los ciudadanos.

Para sustituir el uso de herbicidas en el espacio público, así como el control de la vegetación natural en la cuneta de carreteras, la solución que ya se usa en muy buena parte de nuestra red viaria es el desbrozado. Usándose también el ácido acético concentrado derivado de productos naturales para fumigaciones, como se viene realizando desde octubre de 2015 por la Concejalía de Sostenibilidad Ambiental de Castellón.

Además, en el caso concreto de nuestro entorno, rodeados de huerta, con un terreno rodeado de acequias, canales de riego y pozos y acuíferos subterráneos, con usos tradicionales agrarios y con una fuente de riqueza en potencia como puede ser el turismo de naturaleza, con figuras de protección en nuestro territorio, es absolutamente irresponsable el continuar con estas actuaciones.

Por todo ello, entendiendo la importancia de la asunción del principio de precaución en un aspecto que puede afectar a la salud de la ciudadanía y del territorio, y ante la posibilidad del uso de otras prácticas más saludables para la eliminación de las plantas de crecimiento espontáneo, las Concejalías pertenecientes al Grupo Alternativa por Santomera en el Ayuntamiento de Santomera propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Consciente de los efectos negativos que el citado producto (glifosato) conlleva para la salud pública, afectando o pudiendo afectar tanto a las personas como al territorio en la forma en que hemos descrito anteriormente, y tomando como referencia las directivas europeas que recomiendan el uso de otros medios más saludables para la eliminación de las plantas de crecimiento espontáneo, el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, acuerda **prohibir el uso del glifosato y productos similares** en todo tipo de lugares públicos del municipio, y **sustituir estos productos por métodos no contaminantes**, que no dañen la salud ni el medio ambiente, incluyendo métodos mecánicos y térmicos que ya se aplican en la mayoría de los países de la Unión Europea y con mayor potencial de generación de empleo; o incluso el pastoreo.

SEGUNDO: El Ayuntamiento se compromete a realizar una campaña informativa y de sensibilización a su vecindario para evitar el uso doméstico de herbicidas. Asimismo, se compromete a realizar una campaña informativa y de sensibilización entre las personas agricultoras y empresas dedicadas a la explotación agrícola, exhortándoles a dejar de usar dichos productos.

TERCERO: A tal efecto, este Ayuntamiento acuerda dar traslado de la presente moción a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Subdirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, consciente de que ésta es la que ostenta las competencias en materia de conservación en carreteras, así como en conservación y mejora del paisaje, para solicitarle la retirada del uso de este tipo de productos, en general en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y particularmente en el ámbito que abarca este municipio.

CUARTO: Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado de la presente moción a la Junta de Hacendados de Murcia, encargada del mantenimiento de cauces, acequias y meranchos, entre otros, para solicitarle la retirada del uso de este tipo de productos, en general en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y particularmente en el ámbito que abarca este municipio, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa.

En Santomera, a 28 octubre de 2015